

**GACETA OFICIAL DE 2 DE AGOSTO DE 2007.**

**DECRETO NÚMERO 892  
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 241 DEL CODIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 241 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 241.** Al que le una parentesco con persona menor de dieciséis años de edad o incapaz, o al que por instrucciones de aquél, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, lo sustraiga de la custodia o guarda de quien la tenga de hecho o por derecho o bien lo retenga sin la voluntad de éste, se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo

Diputado presidente

Rúbrica.

César Ulises García Vázquez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001304 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 2012